

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE  
PARTICIPADA

REMICA, S.A.  
(Sociedad Absorbente)

Y

REMICA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.  
(Sociedad Absorbida, íntegramente participada por la Sociedad Absorbente)

En Madrid, siendo las 19.00 horas del 30 de junio de 2021

El presente Proyecto Común de Fusión por Absorción de sociedad íntegramente participada, se redacta y suscribe por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y por el Administrador Único de la Sociedad Absorbida en cumplimiento de lo dispuesto en el art 30.,31 y 49 y 51 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "LME"), procediéndose al régimen simplificado de los artículos 49 y 51 de la referida LME, al encontrarse Remica Servicios Energéticos, que es la sociedad absorbida (en adelante, la "**Sociedad Absorbida**") participada de forma directa al 100 por ciento por Remica, S.A., que es la sociedad absorbente (en adelante, la "**Sociedad Absorbente**" o "**Remica**").

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, también conjuntamente, las "**Sociedades a Fusionar**".

Este Proyecto de Fusión se extiende en 10 folios escritos por una sola cara y figurando en el último folio las firmas de los Consejeros de la Sociedad Absorbente y del Administrador Único de la Sociedad Absorbida.

Los Consejeros de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida se abstendrán, a partir de la suscripción del presente Proyecto Común de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 LME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 LME, no resulta necesaria para la ejecución de la presente operación de fusión (i) la ampliación del capital social de la Sociedad Absorbente; (ii) la elaboración de un informe de los administradores; (iii) la intervención de expertos independientes; ni (iv) la aprobación de la operación de fusión por la junta general de socios de la Sociedad Absorbente.

El contenido del presente Proyecto Común de Fusión, redactado al amparo de lo establecido en el artículo 31 LME, se detalla a continuación:

## I. FINALIDAD

Como se indicaba, REMICA, S.A. es la cabecera del grupo mercantil que está compuesto por varias sociedades dependientes, entre las que se encuentra la Sociedad Absorbida, en la que ostenta un porcentaje de participación directa del 100%.

La finalidad de la operación de Fusión es la reestructuración y la racionalización de las actividades de las Sociedades a Fusionar.

En efecto, las Sociedades a Fusionar desarrollan actividades similares y complementarias entre sí, cuyas sinergias entre ellas ofrecerán a los clientes servicios de alta especialización, permitiendo un mejor posicionamiento en el mercado. Con esta operación de fusión se pretende adecuar la actual estructura empresarial, mejorando la eficiencia desde un punto de vista comercial, productivo, administrativo y técnico, derivando asimismo en un ahorro de costes tras la eliminación de la duplicidad de estructuras organizativas y órganos de administración presentes en la actualidad, considerando como operación de reorganización más adecuada y eficiente, la de la fusión por absorción entre las dos sociedades siendo Sociedad Absorbente REMICA, S.A. y la Sociedad Absorbida REMICA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.

Igualmente, la operación de fusión contribuirá a reforzar y mejorar la situación financiera de las actividades resultantes de la fusión.

Resaltar que, en todo caso, se trata de la fusión de dos sociedades activas y en funcionamiento, conformando los elementos transmitidos una unidad económica autónoma en la entidad transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

Por lo tanto, con esta operación de fusión se pretende adecuar la actual estructura empresarial, mejorando la eficiencia desde un punto de vista comercial, productivo, administrativo y técnico.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS REDACTORES Y SUSCRIPTORES DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Redactan y suscriben el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de cada una de las citadas Sociedades a la fecha de su redacción y suscripción.

### 2.1 Órgano de Administración de REMICA, S.A.

- **Consejo de Administración:** El consejo de administración está compuesto por los siguientes consejeros:

- **D. JOSE PORRAS AGUILERA**, nombrado consejero por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 30 de junio 2020 y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, en fecha 5 de agosto de 2020, bajo el número 1565 de su protocolo, habiendo causado la inscripción 128 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. CARLOS BRAOJOS COGOLLUDO**, nombrado consejero por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 30 de junio 2020 y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, en fecha 5 de agosto de 2020, bajo el número 1565 de su protocolo, habiendo causado la inscripción 128 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D<sup>a</sup> MERCEDES MARTINEZ FERNANDEZ**, nombrado consejero por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 30 de junio 2020 y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, en fecha 5 de agosto de 2020, bajo el número 1565 de su protocolo, habiendo causado la inscripción 128 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. ISRAEL ARNAZ DUQUE**, nombrado consejero por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 30 de junio 2020 y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, en fecha 5 de agosto de 2020, bajo el número 1565 de su protocolo, habiendo causado la inscripción 128 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.
- **D. ANTONIO OCAÑA MARTINEZ**, nombrado consejero por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 30 de junio 2020 y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Enrique Cachón Blanco, en fecha 5 de agosto de 2020, bajo el número 1565 de su protocolo, habiendo causado la inscripción 128 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.

A efectos informativos y sin que guarde relación con la Fusión, se informa de que por acuerdo de reunión del Consejo de Administración ratificado por la Junta General celebrada el 30 de junio de 2021 , previos a la presente suscripción del Proyecto de Fusión, se ha procedido a la restitución de la figura del Secretario no Consejero, habiéndose designado como tal a D.<sup>a</sup> Clementina Barreda Díez de Baldeón (en sustitución de D. Israel Arnaz Duque, que se mantiene como Consejero)

## 2.2. Órgano de administración de REMICA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.

- **Administrador Único: D. JOSE PORRAS AGUILERA**, nombrado Administrador Único por el plazo establecido en los estatutos, por acuerdo adoptado por la

Junta General de fecha 10 de noviembre 2020, habiendo causado la inscripción 65 en la Hoja que tiene abierta la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid.

### III IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTÍCIPES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

#### 3.1 Sociedad Absorbente

**REMICA, S.A.**, domiciliada en la calle Gamonal número 25, Polígono Industrial de Vallecas (Madrid) y con NIF A-28896330 e inscrita en el **Registro Mercantil de Madrid** al tomo 1.486, folio 60, y hoja M-27517.

La Sociedad tiene por objeto social (artículo 2 Estatutos Sociales):

*“Prestación de servicios integrales a edificios, entre ellos, a título enunciativo y no limitado, el mantenimiento, rehabilitación y telegestión de Instalaciones de Calefacción, Producción de Agua Caliente Sanitaria, Climatización, Grupos de Presión, Sistemas de Protección Contra Incendios, Lectura de Contadores, Programa de Prevención y Control de Legionella, Tratamiento de aguas, Electricidad, Ventilaciones, Aerotermia, Cogeneración y Energías Renovables (Solar Termina, Solar Fotovoltaica, Biomasa y Geotermia). Servicios de Limpieza, seguridad y jardinería.*

*Estudio y diseño de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética (térmicos, iluminación, envolvente, cesamientos de edificios y energías renovables) para su posterior montaje. Realización de servicios de desratización y desinfección de edificios. Tratamientos bacteriológicos de Instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria.*

*Comercio al por mayor y menor de toda clase de combustibles y carburantes, ya sean líquidos o gaseosos, tanto para sus particulares, empresariales, institucionales o industriales. Venta de energía y gestión energética integral de instalaciones centrales de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. Comercio al por menor de equipos y componentes informáticos, así como desarrollo de aplicaciones informáticas.”*

El **Capital Social** actualmente es de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (2.318.500.-€). Dicho capital está íntegramente desembolsado y se divide en 2.318.500 acciones, numeradas del 1 a la 2.318.500, ambas inclusive, de 1 EURO de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### 3.2. Sociedad Absorbida

**REMICA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.**, domiciliada en calle Gamonal número 25, Polígono Industrial de Vallecas (Madrid) y con NIF A-83667824 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1918, folio 121 y hoja M-33.0246.

*“La Sociedad tiene por objeto la realización de Proyectos de Ingeniería, montajes, mantenimiento y comercio al por menor de instalaciones de fontanería, calefacción, climatización, agua caliente sanitaria, gas, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, piscinas, albañilería en general y protección contra incendios. Servicios de limpieza, seguridad y jardinería. Desratización y desinfección de edificios. Tratamientos bacteriológicos en Instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria. Programa de prevención y control de legionela. Tratamientos de aguas. Comercio al por mayor y menor de toda clase de combustibles y carburantes, ya sean líquidos o gaseosos, tanto para usos particulares, empresariales, institucionales o industriales. Venta de energía y gestión energética integral de instalaciones centrales de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. Comercio al por menor de equipos informáticos, incluidos componentes. Desarrollo de aplicaciones Informáticas.”*

#### **IV FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDADES ÍNTEGRA Y DIRECTAMENTE PARTICIPADAS**

La fusión proyectada supondrá la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de Sociedad Absorbente (la "Fusión") de tal modo que, una vez completada la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente. La Sociedad Absorbente adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida y las participaciones sociales representativas del capital social de esta última serán amortizadas.

La Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el Capital Social de la Sociedad Absorbida.

De este modo, nos encontramos ante un supuesto de absorción de sociedad íntegra y directamente participada por el mismo socio y por lo tanto la Fusión proyectada se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49 y siguientes de la LME y así:

- a) El presente Proyecto no incluye referencia alguna (i) al tipo y procedimiento de canje de las acciones; (ii) a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales; (iii) ni a la información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente.
- b) Asimismo, no es preceptivo someter el presente Proyecto a la valoración de un Experto Independiente ni Informe de Administradores

- c) No es necesario ampliar el capital social de la Sociedad Absorbente.
- d) Igualmente se puede prescindir del acuerdo de aprobación de la fusión por parte del socio único de la Sociedad Absorbida.

De igual forma, de conformidad con el artículo 51 LME, la Fusión podrá realizarse sin necesidad de que ésta sea aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, salvo que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social por el cauce legalmente previsto, tal y como se detalla más adelante.

#### **V INCIDENCIA DE LA FUSION SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS Y POSIBLES COMPENSACIONES**

La Fusión proyectada no tendrá incidencia alguna sobre las aportaciones de industria y las prestaciones accesorias, al no existir ninguna en las Sociedades a Fusionar, por lo que no procede otorgar ninguna compensación en la Sociedad Absorbente.

#### **VI DERECHOS QUE SE VAYAN A OTORGAR EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES**

No procede en la Sociedad Absorbente reconocer derechos ni conceder opciones al no concurrir en la Sociedad Absorbida ninguna de las circunstancias previstas para ello en artículo 31.4ª de la LME.

#### **VII VENTAJAS PARTICULARES QUE SE VAYAN A OTORGAR EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSION**

No se otorga ningún tipo de ventajas en la Sociedad Absorbente a los miembros de los Órganos de Administración de las Sociedades a Fusionar.

#### **VIII FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSION TENDRA EFECTOS CONTABLES**

Tomando en consideración que la Sociedad Absorbida forma parte del grupo con anterioridad a la fecha del inicio del ejercicio en el que se aprueba la Fusión, de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21ª, Operaciones entre empresas del grupo, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se retrotraen contablemente los efectos de la Fusión a la fecha de inicio del ejercicio en el que se aprueba la Fusión.

En consecuencia de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2021, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente.

#### **IX ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Los Estatutos Sociales que regirán el funcionamiento de la Sociedad Absorbente, como sociedad resultante tras la formalización de la operación de fusión serán los vigentes Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente actualmente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid en los que no se propone modificación alguna como consecuencia de la fusión.

#### **X BALANCES DE FUSIÓN**

Se considerarán como Balances de Fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los cerrados por la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida a 31 de diciembre de 2020, y que forman parte integrante de las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a dicha fecha.

Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida.

Las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 han sido formuladas en tiempo y forma por el Consejo de Administración en el caso de la Sociedad Absorbente y por el Administrador Único en el caso de la Sociedad Absorbida, y han sido objeto de verificación por los auditores de cuentas de las mismas.

Asimismo, las Cuentas Anuales, y en consecuencia los Balances incluidos en las mismas y que se han tomado como Balances de Fusión se han sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y del Socio único de la Sociedad Absorbida en el plazo legalmente establecido.

#### **XI POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSION SOBRE: (I) EL EMPLEO; (II) LA PARIDAD EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y (III) LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

La presente Fusión no supondrá consecuencia alguna sobre el empleo o la responsabilidad social.

No está prevista la modificación de la composición actual del Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente con ocasión de la Fusión.

En lo que concierne a las consecuencias sobre el empleo, se hace constar que tanto en la Sociedad Absorbente como en la Sociedad Absorbida no se sufrirá ninguna

modificación de carácter laboral y, por tanto, la Fusión no tiene efecto alguno sobre el empleo, sin que se proceda ningún tipo de despido ni ninguna otra medida al respecto.

## **XII RÉGIMEN FISCAL**

Según lo previsto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo, "LIS") se entenderá que las operaciones reguladas en el Capítulo VII (Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea) del Título VII (Regímenes tributarios especiales) de la LIS aplican el régimen establecido en el mismo, salvo que expresamente se indique lo contrario a través de la preceptiva Comunicación a presentar ante la Administración Tributaria.

En este sentido, respecto a la operación de fusión descrita a lo largo del presente documento, se manifiesta expresamente la voluntad de aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS tal y como se comunicará a la Administración Tributaria en la forma y plazos establecidos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

## **XIII ADOPCIÓN, ENTRE OTROS DEL ACUERDO DE FUSIÓN POR LAS SOCIEDADES A FUSIONAR**

Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, no será necesario que la Junta General de Accionistas de Remica ni el socio único de la Sociedad Absorbida aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por el Consejo de Administración de Remica y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida, siempre que, con respecto a la Sociedad Absorbente, no sea necesario convocar una reunión de la Junta General de Accionistas por haberlo solicitado accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de Remica en los términos previstos en el citado artículo 51 de la LME.

## **XIV. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente ([www.remica.es](http://www.remica.es)). A estos efectos, la Sociedad Absorbente dará traslado de la correspondiente certificación al Registro Mercantil de Madrid para se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el hecho de que se ha procedido a la referida inserción en la página web de la Sociedad Absorbente, indicando la Web y su fecha de su inserción.



Asimismo, la Sociedad Absorbida depositará en el Registro Mercantil de Madrid un ejemplar del Proyecto de Fusión. El hecho del depósito y su fecha se publicarán de oficio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De igual forma, de conformidad con el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será anunciado en la página web de la Sociedad Absorbente y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

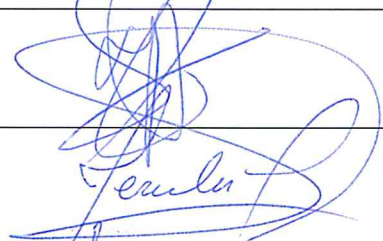
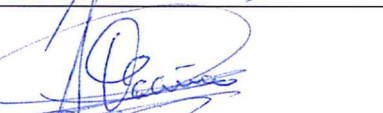



En este anuncio se dejará constancia:

- (A) el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida al examen en el domicilio social de las Sociedades a Fusionar, así como a obtener la entrega o envío gratuito (i) del Proyecto de Fusión; (ii) de las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios, con los informes de auditoría, de las Sociedades a Fusionar; (iii) los balances de fusión de ambas Sociedades y sus correspondientes informes de auditoría y (iv) de los acuerdos de fusión adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y de la decisión de administrador único de la Sociedad Absorbida.
- (B) el derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la Fusión, conforme al referido artículo 51.1; y
- (C) el derecho de los acreedores de las Sociedades a Fusionar a oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos, en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión, de acuerdo con el artículo 44 de la LME.

La inserción de estas publicaciones se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de fusión. La inserción en la página web permitirá la descarga e impresión de los documentos mencionados, y la misma se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En todo caso, los documentos estarán disponibles para su examen en el domicilio social de las Sociedades Intervinientes o para su entrega o envío gratuito.

En Madrid, a 30 de junio de 2021.

Por REMICA S.A.:

D. JOSE PORRAS AGUILERA	
D <sup>a</sup> MERCEDES MARTINEZ FERNANDEZ	
D. ANTONIO OCAÑA MARTINEZ	
D. CARLOS BRAOJOS COGOLLUDO	
D. ISRAEL ARNAZ DUQUE	

Por REMICA SERVICIOS ENERGETICOS, S.A.

D. JOSE PORRAS AGUILERA	
-------------------------	--